

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, miércoles 9 de Mayo de 1888.

} NUM. 412.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 1 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas: transcribe el del Señor Presidente del Concejo Municipal del cantón de ese nombre, quien pide se despachen libre de derechos los cajones que puntualiza.—Contestación.
- 2 El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: comunica para los efectos legales, que el Señor Pedro José Solórzano, Tesorero de la provincia de Manabí, está incurso en la sanción del art. 109 de la Ley Orgánica de Hacienda.
- 3 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: correspondiente a Diciembre del año próximo anterior: eleva la solicitud de los SS. de la Compañía de Gas de esa ciudad, en la cual piden la exoneración de los derechos de Aduana por los artículos que introduzcan.—Solicitud.—Informe del Sr. Gobernador.—Contestación.
- 4 Id. de id.: transcribe el del Sr. Tesorero de Hacienda que contiene la forma y los términos en que se ha arreglado el pago y la cantidad que se puntualiza al Señor Juan Bautista Dávila, como a contratista para proveer de agua potable a la ciudad de Machala.—Contestación.
- 5 Id. de id.: transcribe el de la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, quien pide se despachen libres de derechos de Aduana los catres que señala.—Contestación.
- 6 Idem de idem: transcribe el del Señor Dr. Rafael E. Jaramillo quien comunica que en primera y segunda instancia han sido favorables al Fisco las sentencias en los juicios contra D. Manuel de Lozada Plisé para que devuelva el almacén arrendado al finado D. Juan Gregorio Sánchez é hijos.
- 7 Idem de idem: transcribe el del Señor Presidente del I. C. Cantonal de Guayaquil que lo hace igualmente del que ha dirigido á esa Corporación la Compañía de Gas, con el objeto de que solicite se despachen libres de derechos de importación los enseres que indica.—Contestación.
- 8 Idem de idem: transcribe el que ha pasado al Señor Administrador de Aduana, acompañando los que ha recibido del Señor Guarda-Almacenes, quien da parte de la inundación de los Almacenes de Aduana por las aguas lluvias.—Partes.—Oficios de los comisionados por el Señor Administrador para inspeccionar los depósitos.—Contestación.
- 9 Idem del Señor Gobernador de la provincia del Oro: transcribe el del Señor Tesorero, al cual se acompaña el fallo que se ha pronunciado en el juicio seguido por el Señor Manuel Serrano contra el Fisco, reclamando la indemnización de daños y perjuicios causados por la Dictadura.—Fallo.

PODER JUDICIAL.

10 Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

NO OFICIAL.

11 No estamos en paz.—Siempre las conpiraciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Emeraldas, a 14 de Abril de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito.

Señor:—Con fecha 13 del presente y bajo el N.º 19, el Sr. Presidente del M. I. Concejo Municipal de este cantón, me di-

ce lo que á la letra copio:

"Siendo necesario la compra de kerosin para el alumbrado público de esta ciudad, el I. C. pidió doscientas cajas, las que deben llegar á este puerto en el vapor "Manabí" con las marcas J. P. Como el objeto, para el que se ha pedido la especie, es de utilidad pública, solicito de U.S. se sirva recabar del Supremo Gobierno que las mencionadas cajas sean despachadas libres del pago de importación en la Aduana, solicitando la orden respectiva.—Dios guarde á U.S.—P. Jorge Gómez".

Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para que se sirva avisarme la resolución del Supremo Gobierno, á este respecto.

Dios guarde á U.S. H.—Antonio Jurado

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 2 de Mayo de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Esmeraldas.

En uso de la facultad que le concede la ley, el Excmo. Señor Presidente de la República ordena que la Aduana despache, libres de derechos fiscales, las 200 cajas con kerosin que la Municipalidad de ese cantón ha pedido al extranjero para el alumbrado público de la ciudad.

Doy conocimiento á U.S. en respuesta á un oficio N.º 93.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 2 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Manabí.

El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, con fecha 28 de Abril último, en oficio n.º 89, me dice:

"El Señor Pedro José Solórzano, actual Tesorero fiscal de la provincia de Manabí, está incurso en la sanción del art. 109 de la Ley Orgánica de Hacienda, por ser deudor de sus cuentas por 1882, parte de 83 y todo el año de 1887.—Dígame á U.S. H. para los efectos legales.—Dios guarde á U.S. H.—C. Sánchez".

En virtud de la anterior denuncia y de conformidad con el invocado art. 109 de la Ley de Hacienda, U.S. destituirá al Señor Solórzano del cargo de Tesorero de Hacienda de esa provincia, pues no duda el Gobierno que será verdadera la falta de la presentación de las cuentas mencionadas, atento el elevado origen de donde procede el aviso.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 7 de Diciembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Llevo al Despacho de U.S. H. la solicitud de los Sres. miembros de la Compañía de Gas de esta ciudad, en la cual piden se les conceda la exoneración de derechos de Aduana por los artículos que introduzcan para el servicio de dicha sociedad.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Los infrascritos miembros de la Com-

pañía del Gas de Guayaquil, ante V. E., con el debido acatamiento, representamos: que habiendo adquirido la maquinaria, cañería y los demás útiles pertenecientes á la antigua Empresa de Gas, hemos procurado, con esfuerzos de capital y de constancia, mejorar considerablemente el alumbrado que existía y ponernos en condiciones de cumplir satisfactoriamente nuestro compromiso con el I. Concejo Cantonal, no obstante la gravísima circunstancia de no haberlo estipulado por tiempo obligatorio y de existir una nueva Compañía que, sin licitación alguna, ha llegado á merecer todos los favores de la Corporación Municipal.

Las condiciones en que una y otra Compañía se encuentran, respecto á concesiones y franquicias, son de todo punto diferentes: la nuestra que sirve cumplidamente al Municipio; que tiene la expectativa de una competencia ruinosa; que está amenazada en sus intereses por el establecimiento de otra más favorecida, está soportando todo el gravamen de los derechos de importación en los artículos que le son necesarios para el servicio del gas; en tanto que la nueva Compañía, por solo el hecho de haberse constituido y organizado, por la simple exoneración de que prestará un servicio público, ha sido completamente exonerada de todo impuesto fiscal y Municipal, respecto de los mismos artículos que importa.

A la clara penetración de V. E. no podrá ocultarse que si alguna liberación de derechos aduaneros está exigida por la equidad, es la que concierne á nuestra Compañía, no solamente por el servicio público que prestamos á la localidad, sino también porque damos gratuitamente el alumbrado á muchos edificios fiscales y casas de caridad, cuya remuneración no es insignificante, pues pasa de \$ 300 mensuales.

Conocedores de la alta probidad de V. E. y del acertado uso que sabe hacer del art. 35, inciso último de la Ley de Aduanas, pedimos, muy respetuosamente á V. E., que se sirva declarar libre de derechos la importación de objetos destinados á la fábrica del gas, en virtud de que prestamos el servicio de alumbrado público desde los primeros meses del año en curso. Pedimos también que, al hacer V. E. esta declaratoria, se digno disponer que por Tesorería se nos devuelva el importe de los derechos que hemos pagado en el presente año por útiles para la Compañía de Gas, haciendo extensiva la exención á los artículos que los citados derechos representan. De este modo desaparecerán odiosas preferencias y la ley se cumplirá con igualdad equitativa. No pedimos que se menesable las franquicias adquiridas por la nueva Empresa; solicitamos únicamente que no se nos deje en peor condición, ya que nuestro compromiso con el Concejo cesará en Mayo del año próximo, si es que la nueva Empresa funciona en esa época.

Por tanto rogamos á V. E. se sirva resolver esta solicitud de un modo favorable, en uso de la ley que hemos invocado.

Excmo. Señor.
Guayaquil, Diciembre 5 de 1887.

L. C. Stagg, Martín Reinberg H. José R. de Sucre, Manuel T. Hore.

Excmo. Señor:

Apoyo esta solicitud por cuanto la Empresa de la cual son miembros los que la suscriben, presta servicios útiles á esta población.

M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 14 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas:

El inciso último del art. 41 de la Ley de Aduanas autoriza al Poder Ejecutivo para permitir la importación, libre de derechos, de los objetos destinados por las Municipalidades para el alumbrado, lo que revela el espíritu de esta permisiva, pues nos otro que favorecer á los Ayuntamientos á fin de facilitarles el que puedan emprender en obras de uso público; mas la petición de la Compañía de gas establecida en esa ciudad no se compone con este espíritu, pues, de acceder á ello, el permiso redundaría en bien de una empresa particular y no en beneficio de la Municipalidad del cantón Guayaquil ni del público. En virtud de estas consideraciones, el Excmo. Sr. Presidente de la R. e. pública resuelve la solicitud venida con el oficio de U.S. N.º 1267, acordando que la Empresa puede dirigirse á la Municipalidad, á fin de que, si cree justa la petición y conveniente á sus intereses, recabe la exoneración de los derechos de importación.

Participo á U.S. para conocimiento de los peticionarios.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 28 de Abril de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo que copio:

"Comunico á U.S. que con fecha 25 del mes en curso, he pagado al Sr. Juan B. Dávila, Contratista para proveer de agua potable á la ciudad de Machala, los \$ 14,657.41 que esta Tesorería adeudaba á dichos fondos por el año de 1888 y hasta la 2.ª 15ª inclusive de Octubre de 1886, esta suma ha sido pagada en seis certificados por los meses y los valores siguientes:

Para Julio 31 de 1888...	\$ 2,331.48
" Agosto	2,331.48
" Setbre.	2,331.48
" Octubre	2,331.48
" Nobre.	2,331.48
" Diciebre,	3,000.00
Total.	\$ 14,657.40

Sírvase U.S. comunicarlo al Supremo Gobierno para su aprobación.—Dios é.—F. E. Terranova".

Lo comunico á U.S. H., para su inteligencia.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 5 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas:

La forma y los términos en que se ha arreglado el pago de los \$ 14,657.41 c. al Sr. Juan B. Dávila, como a contratista para proveer de agua potable á la ciudad de Machala, fueron ratificados por el Excmo. Señor Presidente de la República, previa lectura de la comunicación de U.S., núm. 316.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 28 de Abril de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda. La Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, en oficio fecha de hoy, me dice;

"Tengo el honor de solicitar del Supremo Gobierno, por el digno órgano de U.S., se sirva conceder a la Sociedad de Beneficencia, libres de derechos, 50 cisternas de fierro que nos han venido en el vapor "Manabi" que entró en esta puerto el 25 del presente mes, bajo la marca B de S. N.º 170 diez cajones, contenido en 5 cisternas de fierro; los que han sido pedidos el 26 del corriente, 1 según R. 92788; siendo presentados a esta Aduana, factura Consular y conocimientos para llenar los requisitos que la ley ordena.—Apoyada en la generosa protección que el Supremo Gobierno dispensa a nuestra Sociedad, me atrevo a expresar que esta solicitud será favorablemente despachada.—Juana Hingworth de Hingworth—Vicepresidenta".

Transcribo a U.S. H., para conocimiento y resolución de S. E., el Señor Presidente de la República. Dios guarde a U.S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 5 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas: Ordena el Gobierno que la Aduana despache, sin cobrar derechos fiscales, los 50 cisternas de fierro que ha conducido el vapor "Manabi", llegado a ese puerto el 25 de Abril próximo pasado, para la Sociedad de Beneficencia.

Dejo así contestado el oficio de núm. 415, quedando al cuidado de U.S. hacer que esta orden se cumpla. Dios guarde a U.S.—Vicente Lucio Salazar.

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 28 de Abril de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Sr. Dr. Rafael E. Jaramillo, con fecha 23 del presente, me dice lo que sigue;

"Tengo la honra de comunicar a U.S. para el conocimiento de S. E., el Poder Ejecutivo, que han concluido favorablemente al Fisco, la 1ª y 2ª instancia de los dos juicios iniciados contra D. Manuel de Lozada Plisá, para que devuelva el almacén arrendado al finado Don Juan Gregorio Sánchez e hijos.—El uno de dichos juicios pende ante la Excm. Corte Suprema, según consta del despacho diario de ésta, publicado en el N.º 402 del Diario Oficial; y el otro va hoy por correo a la misma Excm. Corte por apelación del Sr. de Lozada Plisá, que ha sido condenado a las costas de 2ª instancia.—Dios guarde a U.S.—R. E. Jaramillo".

Lo comunico a U.S. H. para su inteligencia y de S. E., el Señor Presidente de la República.

Dios guarde a U.S. H.—M. Jaramillo.

7

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, a 13 de Abril de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Presidente del I. Concejo Cantonal, con fecha 21 del presente, me dice lo que sigue;

"La Compañía de Gas, que actualmente funciona en esta ciudad, se ha dirigido al I. Concejo con el objeto de que solicite del Poder Ejecutivo se despachen, libres de derechos de importación, los enseres que introdujo en meses pasados y a los cuales se refiere el oficio dirigido por U.S. al Señor Manuel J. Haro, ge-

rente de la expresada compañía, transcribiéndole el of. H. Señor Ministro de Hacienda, fecha 14 de Diciembre, núm. 1087. El I. Concejo, después de estudiar detenidamente la solicitud a que me refiero y de oír el informe del Señor Síndico Municipal, bajo los dos aspectos favorables a dicha solicitud, ha acordado dirigirla al Supremo Gobierno, por el respectable conducto de U.S., solicitando que se despachen libres los expresados materiales, ó que de haberse cobrado el derecho, sea devuelto por Tesorería; en atención a que esa Compañía ha prestado mucho tiempo sus servicios tanto a este Municipio como al Supremo Gobierno, dándole gratis todas las luces de los establecimientos públicos como Hospital civil, Cárcel, Cuarteles, Hospital militar &c., cuyo valor excede en mucho a lo que cuestan los derechos ya citados.—Espero que U.S. se servirá elevar esta solicitud al Supremo Gobierno para los fines del caso.—Dios &c.—Francisco Campos".

Comunico a U.S. H., para conocimiento y resolución de S. E., el Señor Presidente de la República.

Dios guarde a U.S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 5 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas:

La exposición hecha por el Señor Presidente del I. Concejo Municipal del cantón Guayaquil ha obrado en el ánimo del Excmo. Señor Presidente de la República para conceder, como concede, el despacho, libre de derechos de importación, de los materiales destinados al alumbrado de gas; pues lleva el requisito que exigió el Gobierno en la resolución que dió el 14 de Diciembre último. Empezo, cuando llegaren dichos materiales a ese puerto, la Compañía de gas elevará el conocimiento y las facturas consulares, con informe del Señor Presidente de la Municipalidad, a fin de expedir las órdenes respectivas con conocimiento de lo que se trata de importar.

Con respecto a los artículos que se han introducido anteriormente para la elaboración del gas, y por los cuales la aduana ha cobrado derechos, ésta formará liquidación, y la Tesorería, con vista de ese documento, devolverá la cantidad.

Lo comunico a U.S. en contestación a su oficio núm. 418 y para los fines expresados.

Dios guarde a U.S.—Vicente Lucio Salazar.

8

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 28 de Abril de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Hoy digo al Señor Administrador de Aduana lo siguiente;

"Por el oficio de U. de fecha 21 del presente y los partes que vinieron adjuntos, queda inteligenciado de que la última inundación de la Aduana por las aguas lluvias ha averiado, como era de esperarse, considerable número de mercaderías.—Con el objeto de que las indemnizaciones que deba el fisco, por tal motivo, a los damnificados, no aumenten con el retardo en el despacho de los bultos mojados, así como para que no sufran perjuicio los intereses del comercio, la Gobernación resuelve: 1º que U. ordene a los dueños de las mercaderías averiadas, que pidan su despacho en el día; y 2º que al practicar el aforo de éstas, se consideren como en buen estado; pero de la liquidación se deduzca el importe de las averías.—Recomiendo a U. el exacto cumplimiento de estas disposiciones, de cuyo resultado se servirá darme aviso".

Transcribo a U.S. H., para conocimiento y aprobación de S. E., el Señor Presidente de la República, acompañándole los partes aludidos.

Dios guarde a U.S. H.—M. Jaramillo.

Guarda Almacenes de Aduana.—Guayaquil, a 21 de Abril de 1888.

Señor Administrador:

Comunico a U. que con la lluvia to-

truncial que principió ayer a las 5 p. m. y ha terminado hoy a las 7 a. m., ha tenido lugar una verdadera inundación en los depósitos nuevas de Aduana en los que ha habido un ple de agua, según se ve por las señales que ha dejado al vaciarse. Con tal motivo son innumerables los bultos que se han mojado, quedando algunos en estado inservible. Inmediatamente he ocupado toda la cuadrilla de mi cargo, en remediar en lo posible el mal arrojando la carga en los lugares que han quedado secos y separando la mojada. Hoy procederé a hacer un inventario de esta última, y lo elevaré a U.S. para los fines del caso.

Dios guarde a U.—R. T. Caamaño.

Administración de Aduana.—Guayaquil, 21 de Abril de 1888.

En vista del parte recibido y para esclarecer la verdadera causa del daño que han sufrido los depósitos y por tanto los bultos de mercaderías, se comisionan al Señor Interventor Don José Joaquín Omedo y el Viata Señor José Jurado, para que pasen a inspeccionar los depósitos é informen lo relativo al hecho, expuesto por el Señor Guarda-Almacenes. J. T. Noboa.

Guarda-Almacenes de Aduana.—Guayaquil, a 21 de Abril de 1888.

Señor Administrador:

En mi nota de hoy relativa a participar a U. los daños ocasionados por la lluvia de anoche, ora que he hecho por separado, poner en su conocimiento que también en los antiguos depósitos del centro, se han mojado varios bultos, por haberse abierto varias goteras en el techo.

Tanto de estos bultos, como de los averiados en los nuevos almacenes, tengo en mi poder un prolijo inventario, con el que he mandado notificar a los respectivos dueños.

Me permito indicar a U. que, como los bultos mojados, no pertenecen a una misma serie, para evitar mayores perjuicios al Fisco, podría permitirse el que los comerciantes pidan sólo los bultos averiados, para que no es por su culpa que esto ha sucedido, y este es el grande obstáculo que tienen para pedirlos a la mayor brevedad.

Dios guarde a U.—R. T. Caamaño.

República del Ecuador.—Intervención de Aduana.—Guayaquil, Abril 21 de 1888.

Al Señor Administrador de Aduana.

Hemos inspeccionado los depósitos de esta Aduana, para dar cumplimiento a la orden de U.; y vemos que la verdadera causa de la avería que han sufrido una parte de las en ellos depositados, es que las aguas que han descendido del cerro, por la fuerte lluvia que ha durado toda la noche, han llegado hasta la pequeña acequia que tiene el edificio para su desagüe, y no pudiendo contenerlas estas se han debarbado é invadido parte del edificio, alcanzando a mojar una cantidad considerable de bultos por la parte inmediata al suelo.

Dios guarde a U.—J. J. Omedo—José Jurado.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 5 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas:

Las disposiciones impartidas por U.S. al Señor Administrador de la Aduana, con el objeto de evitar las indemnizaciones que tendrías que pagar el Fisco a los introductores de mercaderías extranjeras, ó cuando menos con el de disminuir su monto, obtuvieron plena aprobación del Gobierno.

U.S. instruirá al Guarda-Almacenes que ponga especial cuidado en dar colocación a los bultos, de manera que los que no están sujetos a deterioro por la acción de la humedad ocupen la parte inferior que está en contacto con el piso, pues en guarda de los intereses de los comerciantes, así como de los de la Hacienda pública, importa tomar precauciones eficaces para prevenir, en lo sucesivo, de los malos resultados que ocasiona la entrada de las

aguas lluvias a los depósitos. Dios guarde a U.S.—Vicente Lucio Salazar.

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, a 24 de Abril de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

En oficio de hoy, señalado con el N.º 47, el Sr. Tesorero de esta provincia me dice:

"Cumpliendo con lo ordenado por el Ministerio de Hacienda en el oficio de U.S. se sirvió transcribirme en 15 de Febrero último, bajo el N.º 43, remitido a ese Despacho, en copia autorizada, el fallo que con fecha 18 del presente se ha pronunciado en el juicio seguido por el Sr. Manuel Serrano contra el fisco, reclamando la indemnización de daños y perjuicios causados por la Dictadura. Dicho fallo, en su parte dispositiva, declara prescrito todo derecho del reclamante, en favor de la Hacienda Nacional.—Dios &c.—Heliodoro Moreno".

Lo que transcribo a U.S. H. para su conocimiento, remitiéndole adjunta, la copia mencionada en el oficio preinserto.

Dios guarde a U.S. H.—J. F. Cordero.

Machala, Abril diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho, las doce y media: Vistos: presentada la información presentada sobre daños y perjuicios causados a Don Manuel Serrano, para su aprobación, y oído sobre élla el Sr. Tesorero, como funcionario subrogante al Agente Fiscal, se ha hecho por parte de aquél, algunas observaciones a la validez de lo actuado, resultando no ser fundadas, ya por haberse seguido la información ante el Juez de Letras ó el Alcalde en recibo; ya también por haber tenido el Fisco su representante legal, en el Promotor Fiscal con quien se siguieron las declaraciones sobre perjuicios. Pero no pasa lo mismo, respecto del tiempo en que han sido deducidas, pues en cuanto a esto, el carácter perentorio que la ley de veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, da al año dentro del cual deben hacerse los reclamos contados desde que tuvo lugar el daño; y la consideración de que en el juzgamiento, sobre materias arregladas por leyes especiales, no se aplican las disposiciones del Código Civil (artículo cuarto del mismo), llevan directamente a la conclusión ineludible de que ha prescrito en favor del Fisco, todo derecho que, respecto de los reclamos intentados por Don Manuel Serrano, pudiera haber tenido: por tanto, y de conformidad en esta parte, con lo expuesto por el Sr. Tesorero, así se declara para los efectos de ley.—Murguieito.—Coello. (Sigue el proveimiento y citaciones).

Es copia.—El Secretario de Hacienda, José María Kuitlowa.

Sin copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

PODER JUDICIAL.

10

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Miércoles 4 de Abril de 1888. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación de las causas seguidas contra José Coque por robo y contra Pacifico Vaca por faltamiento al alguacil mayor de Ambato. En la 2ª se relató la seguida contra Basilio Castillo por heridas, y se resolvió aprobando la sentencia absolutoria consultada.

Jueves 5. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa contra José Coque, y se resolvió revocando la sentencia consultada y absolviendo al procesado. Se discutió la seguida contra Pacifico Vaca, y se resolvió aprobando la sentencia consultada, que le condena a quince días de prisión y al pago de costas. Se relató

ron las segundas contra Manuel Flores por injurias y contra Domingo Murillo por robo. En la 2ª Sala se relató la que se sigue contra Juan González por robo, y se resolvió declarando sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el Juez de derecho. Se hizo relación de la que siguen Dolores Ochoa y Antonio Beltrán por injurias, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que previene se entregue a las partes el proceso para que hagan sus alegatos. Se relató la seguida contra Pedro Sotomayor por usurpación de atribuciones, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara abandonada la acusación propuesta por el Dr. Francisco Aguirre.

Viernes 6. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa contra José Acuña por injurias, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara no estar abandonada la acusación. En el mismo sentido se resolvió la seguida contra Manuel Flores por id. Se discutió la que se sigue contra Domingo Murillo, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara estar concluido el sumario. En la 2ª Sala se discutió la que sigue José Moreno con la comunidad de Chordelég por aguas, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que declara que los demandados tienen derecho limitado al uso de las aguas de Punguquico. Se discutió la seguida entre Pacifico Vela y los indios de Lullulundongo por terrenos.

Sábado 7. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la causa seguida entre la familia Coronel y Felipe Torres por suma de pesos. En la 2ª se hizo relación de la que siguen Benancio Suárez y Angelo Estrella por injurias, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara abandonada la acusación.

Lunes 9. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 2ª Sala se discutió la causa que siguen Fernando Alvarado y Vicente Pineda por nulidad de un testamento, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que lo declara nulo.

Martes 10. Se expidieron quince decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa Coronel-Torres, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida. En la 2ª se discutió la que siguen Teodoro Dasa y Francisco León por suma de pesos, y se resolvió reformando la sentencia recurrida, admitiendo las teorías propuestas, menos la intentada por Mercedes León.

Miércoles 11. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relataron las causas siguientes: la que sigue el fisco con Camilo Montenegro por suma de pesos: la seguida contra Felicia Palacios por injurias; y la de Manuel Valencia con Rafael Molineros por cuentas. En la 2ª se discutió la de Manuel Lozada Plisé con el fisco, y se resolvió reformando la sentencia recurrida y confirmando la de 1ª instancia, que declara con lugar la demanda respecto al local arrendado por Sánchez Hermanos.

Jueves 12. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa Valencia-Molineros, y se resolvió revocando el auto recurrido, que niega el desglose de unas piezas, pedido por Valencia. Se discutió la seguida contra Felicia Palacios, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que manda devolver la causa para que se ejecute la sentencia de 1ª instancia. Se relató la que siguen Polibio Chaves y Facundo Vela por injurias. En la 2ª se discutió la de Pacifico Vela con los indios de Lullulundongo, y se resolvió revocando la sentencia recurrida y confirmando la de 1ª instancia, que condena a los demandados a la restitución de cuatro caballerías de tierras. El Tribunal trabajó la edición del Código Civil.

Viernes 13. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa contra Facundo Vela por injurias, y la que siguen el fisco y Camilo Montenegro por suma de pesos. En la 2ª se relató la que siguen Manuel López Salvo y Manuel Valencia sobre reconocimiento de unos documentos.

Sábado 14. Se expidieron dos decre-

tos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa del fisco con Montenegro, y se resolvió revocando el auto recurrido y previniendo que la Corte Superior de Riobamba falle lo que crea de justicia. En la 2ª se discutió la relatada el día anterior.

Lunes 16. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación del juicio de quiebra de Antonio Plaza y de la causa mortuoria de Felipe Delgado. En la 2ª se discutió la misma causa que ayer, y se resolvió revocando el auto recurrido y declarando estar ya trabada la lista. El Tribunal se ocupó en la edición del Código Civil.

Martes 17. Se expidieron nueve decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la quiebra de Antonio Plaza, y se ordenó, para mejor proveer, que el Dr. Luis F. Borja legitime su personería. Se discutió la causa contra Facundo Vela, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara abandonada la acusación. En la 2ª se discutió la que sigue el síndico de la quiebra de Joaquín Vázquez con los herederos de Julián Palacios por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que condena a los demandados al pago de la suma reclamada. Se relató la que sigue Nicolás Lozada con sus hermanas por cuentas, y la seguida entre Melitón Holguín y Pedro Osorio por terrenos. El Tribunal trabajó la edición del Código Civil.

Miércoles 18. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa mortuoria de Felipe Delgado, y se resolvió declarando que no puede darse curso a las cuentas rendidas por Tomás C. Wright mientras no se le admita la renuncia que ha hecho de la curatela. En la 2ª se discutió la que sigue Nicolás Lozada con sus hermanas, y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que las partes pueden rendir libremente sus pruebas, para que a su tiempo sean examinadas y apreciadas por el juez. El Tribunal se ocupó de la edición del Código Civil.

Jueves 19. Se expidieron doce decretos de sustanciación. Por licencia concedida al Dr. Manuel Freile, el Tribunal eligió para Secretario interino de la 2ª Sala al Dr. Federico Guillén, y con vista de la terna remitida por la Corte Superior de Portoviejo, nombró al Dr. Pascual Suárez para Juez de Letras de Esmeraldas. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa que sigue la familia Palacios con Darío Samaniego por suma de pesos, y en la 2ª se estudió la de Holguín con Osorio.

Viernes 20. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. El Tribunal estudió el proceso que contiene las reclamaciones de algunos vecinos de Machala para que se declaren ilegales los acuerdos dictados por la Municipalidad, que han servido de base para un contrato celebrado entre el Concejo Cantonal y el ingeniero Juan B. Davila. En la 2ª Sala se discutió la misma causa que el día anterior.

Sábado 21. Se expidieron seis decretos de sustanciación. El Tribunal, con vista de la consulta que le hace el Concejo Municipal de Esmeraldas con motivo de la reclamación que le han hecho algunos vecinos para que se les devuelva la contribución que han pagado sobre la tuga, declaró que el asunto debía discutirse ante el juez competente. Dada cuenta con otra consulta de la Municipalidad de Alausí, relativa a las calificaciones que hagan los Concejos sobre elecciones, el Tribunal se declaró incompetente para resolver tal consulta.

Lunes 23. Se expidieron tres decretos de sustanciación. El Tribunal discutió sobre el mismo asunto que el día 20, y resolvió declarando ilegales las resoluciones ó acuerdos dictados por la Municipalidad de Machala, que han servido de base para el contrato con el ingeniero Davila.

Martes 24. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. El Tribunal trabajó la edición del Código Civil.

Miércoles 25. Se expidió un decreto de sustanciación y el Tribunal continuó el mismo trabajo que ayer.

Jueves 26. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa de la familia Palacios con Darío Samaniego. En la 2ª se discutió la de Holguín con Osorio por terrenos, y se resolvió revocando el auto recurrido y ordenando que el inferior falle sobre las reclamaciones de Osorio. Se relató la que sigue Manuel Guillermo Ortega con la familia Sotomayor sobre pago de mejoras. El Tribunal se ocupó en la edición del Código Civil.

Viernes 27. Se expidieron catorce decretos de sustanciación. En la 1ª Sala continuó discutiéndose la causa Panchos-Samaniego. En la 2ª se falló la relatada el día anterior, declarando no ser susceptible de 3ª instancia el auto recurrido. Se hizo relación de la seguida contra Rafael Valle por fuerza y violencia. El Tribunal se ocupó en la edición del Código Civil.

Sábado 28. Se expidieron trece decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se relató la causa contra el Dr. Polibio Chaves por abuso de autoridad.

Lunes 30. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió sobre el juicio de quiebra de Antonio Plaza, y se resolvió desechando el recurso de hecho interpuesto por José J. Hidalgo, é imponiendo al recurrente cuarenta sures de multa. Se discutió la causa Palacios-Samaniego, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida en los términos constantes del fallo. Se discutió la que siguen Carlos y Juan Aguirre con Rafael Jarrín por inventarios, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que niega la exhibición que se ha pedido.

El Secretario, Manuel M. Salazar.— El Secretario interino, Federico Guillén.

NO OFICIAL.

II
NO ESTAMOS EN PAZ.

SIEMPRE LAS CONSPIRACIONES.

VIII

En el artículo VII anunciamos que en el presente nos ocupáramos de la proclamación del gobierno imperial en México, por lo que empezáramos dando una ligera idea de los antecedentes, siendo el primero de éstos las llamadas *Reclamaciones francesas*, que muy bien podían haberse resuelto, decorosamente, en el campo de la discusión.

Antes de llegar a la cuestión *dinero*, las que la *Legación francesa* promovió al Gobierno de México fueron:—*Cuestión de las Hermanas de la Caridad*.—Consiste en esto.—El Sr. Conde de Gabric, Representante de Francia en México, en una época en que la Capital se hallaba en estado de guerra, estado casi normal, por desgracia, en aquellos tiempos en México; el Conde de Gabric, repetimos, pretendió que en la casa de las Hermanas de la Caridad se debía enarbolar la bandera francesa, exigencia a la que no accedieron el Gobierno de Comofort, ni más tarde los de Zuluaga y Miramón, y al obrar así lo hacían con perfecto derecho. No fué pues, aquella una cuestión diplomática.

Cuando el dictador Santa Ana, los miembros de la Congregación de San Vicente de Paúl declararon, por medio de sus superiores, que renunciaban a su propia nacionalidad y aceptaban la mexicana. A pesar de esto, poco después, apelaron a la *protección* del Representante de Francia. ¿Los Ministros Diplomáticos tendrán derecho para prestar tales protecciones?

Un mexicano disparó un pistoletazo sobre el Señor Ministro de Francia, y un grupo de exaltados pronunció palabras corteses contra ese Diplomático en las puertas de la Legación. ¿Esta cuestión es diplomática? Lo habría sido, sin duda alguna, si el Gobierno de México hubiera patrocinado ó no hubiera tomado, como tomó, medidas para descubrir y castigar a los responsables de esos hechos e escandalosos. Estos hechos caen bajo

los trámites de la ley común, y jamás pueden elevarse a discusiones entre Gobierno y Gobierno.

Queda la cuestión dinero, cuestión capital en los estados latino americanos, que han servido y están sirviendo a los *corredores de reclamaciones*. La lista de las oficialmente presentadas al Gobierno de México, por parte de Francia, fueron tres.

1ª) Diez millones de dollars, a consecuencia de los hechos que ocurrieron hasta Julio de 1861, reservándose las que provengan de hechos ejecutados después, cuya cifra total debían determinarlos Plenipotenciarios de Francia.
2ª) Las sumas que aun se debían en virtud de la Convención de 1853; y
3ª) La que provenía del tratado concluido en Febrero de 1861 entre el Gobierno mexicano y la casa Jecker.

Estas fueron las reclamaciones que la Legación francesa presentó al Gobierno Mexicano, reclamaciones que las combatió, victoriosamente, en el Cuerpo Legislativo, Mr. Fabre, el 25 de Junio de 1862, sobre todo la de Jecker; y las combatió manifestando que muchas de las acreencias provenían de negocios hechos por los extranjeros, en que daba uno a los partidos *in-extremis* para cobrarles ciento. Estas especulaciones particulares no deben elevarse, decía Mr. Fabre, con mucha razón, al rango de cuestiones diplomáticas, aun cuando en Andalucía se explotó, cada vez en mayor escala, el filón de las reclamaciones, con apoyo de los cañones de los gobiernos fuertes. Para concluir su discurso añadió Mr. Fabre:

“El empréstito Jecker, por el cual se reclama setenta y cinco millones de francos, no es más que una abominable ‘exacción, y estoy convencido de que la ‘Francia, en este punto, se halla en ‘un error sensible, que a toda costa im- ‘porta disipar.

“Cuando el Gobierno de Miramón se ‘hallaba en los últimos apuros, sin un ‘cuarto, la casa Jecker le prestó 700 000 ‘dollars (3,750 000 francos) por los cuales ‘recibió bonos pagaderos algún tiempo ‘después, que ascendían a 15 000 000 de ‘dollars (75 millones de francos). Poco ‘después de esta afrentosa transacción. ‘Miramón fué derrotado, y remplazado ‘por su rival Juárez, quien ofreció pa- ‘gar el capital de los 750 000 dollars con ‘el interés del 5 1/2, pero se negó a sa- ‘tisfacer los 15 000 000 de dollars, que se ‘le pedían.

“La casa Jecker era una casa suiza, ar- ‘ruinada por la caída de Miramón. Jecker fué declarado en quiebra; los bonos ‘del Tesoro que se hallaban en sus ma- ‘nos fueron vendidos a vil precio. Una ‘sociedad de especuladores los ha com- ‘prado y ahora quiere hacerlos valer, ‘quiere cobrar los 75 000 000. He ahí ‘Señores, los créditos que la Francia to- ‘ma bajo su amparo.”

En fin, es un hecho que el Gobierno prometió pagar, ofreciendo serias garantías para el pago, no se le admitieron sus ofrecimientos, y se adoptó el sistema de llevar la guerra a un país extranjero, cebrándose al efecto la Convención de Londres, en la cual se aliaron Inglaterra, Francia y España, el 31 de Octubre de 1861.

El artículo 1º decía en resumen, que la acción convalidada por las tres potencias tenía por objeto obligar a México a llenar los compromisos contraídos con cada una de ellas, y a asegurar a los ingleses, franceses y españoles residentes en aquella República y a sus propiedades, una protección más eficaz.

Por el art. 2º “Las altas partes contraídas se empeñan a no buscar para ‘ellas mismas, al emplear las medidas ‘coercitivas, previstas por la presente ‘Convención, ninguna adquisición de te- ‘rritorio ni ventaja alguna particular y al ‘no ejercer en los negocios interiores de ‘México, ninguna influencia, capaz de ‘atacar contra el derecho de la Nación ‘mexicana para elegir y constituir libre- ‘mente la forma de su Gobierno.”

Como los mexicanos habían ya elegido y constituido esta forma de Gobierno, parece que el Gobierno inglés, al cual se le da la preferencia cláusula, había adiji-

nados los planes que más tarde quisieron llevarse a cabo.

Inmediatamente después de la elección de Juárez para Presidente de la República, elección que, como lo enunciamos en el artículo VII, se verificó en Marzo de 1861, la reacción se armaba, había alzamientos en diferentes partes del territorio, pero los revolucionarios perdidos en los campos de batalla, en las urnas electorales y ante la opinión pública, llamaron a los franceses a su patria, para establecer el imperio.

Cuando Juárez tuvo noticia de que se preparaba la triple expedición, exhortó a los mexicanos a defender sus hogares y su patria. Sin embargo el Presidente y sus Ministros deseaban evitar a México los horrores de la guerra, y más todavía teniendo que sostenerla contra tres grandes potencias un país desolado por largos años de luchas intestinas. En este estado el Conde de Reuss, después de haber conferenciado con sus colegas, hizo entender al Señor Doblado, Ministro de Relaciones Exteriores de México, que los Gobiernos español, francés e inglés, no abrigan proyecto alguno contra la independencia, soberanía e integridad de México.

Las conferencias entre el conde de Reuss y el Ministro Doblado, tuvieron por resultado la Convención del 19 de Febrero de 1862, llamada de la *Soledad*, aprobada por los Comandantes y Plenipotenciarios, ratificada por el Presidente de la República, el 22 del mismo mes, cuando ya Veracruz estaba ocupada por los expedicionarios, y cuando el General Prim, jefe de la División española, había dicho en una proclama a los mexicanos:

"A vosotros exclusivamente a vosotros sin intervención de extraños, es loca constituir, de una manera sólida y permanente".

La Convención de la *Soledad* fue aprobada por el Gobierno inglés el 19 de Abril de 1862 y más tarde por el Gobierno Español. El Emperador Napoleón III la desaprobó "porque esa Convención, dice *Le Moniteur*, le ha parecido contraria a la dignidad de la Francia".

Los comisionados franceses asumieron una actitud hostil y esto cuando menos se pensaba; declararon rota la Convención de *Soledad*, dirigieron proclamas a la Nación; protestaron contra el tratado concluido entre México y los Estados Unidos, etc., etc.

Mientras tanto los franceses recibieron refuerzos; el Señor Vice-Almirante Jousier de la Gravière quería que se exigiese por sus colegas, al Gobierno de México, que expidiese una amplia amnistía; que convocase una Convención, que se allanase a la ocupación de la Capital; en fin que abdicase Juárez. El desahucio fue completo; de parte de los representantes de España y de Inglaterra estaba la lealtad, la hidalguía, el respeto a la fe prometida.

El 9 de Abril de 1862 se declaró rota la buena inteligencia entre los aliados. El Conde de Reuss le comunicó al Ministro, General Doblado, el retiro de las fuerzas españolas e inglesas; los Gobiernos de España y de Inglaterra aprobaron la conducta de sus Representantes, quienes, entre otras cosas, se opusieron a que saltaran en tierra mexicana el General Almonte y el P. Miranda, que fueron transportados de Europa en un buque de guerra francés. El Gobierno de México, apreciando debidamente la conducta leal y noble de los Plenipotenciarios español e inglés, ofreció dar cumplida satisfacción a todas las demandas de esas dos naciones. Quedaron, pues, en México los franceses imperialistas quienes, en virtud del tratado de la *Soledad* se trasladaron al Interior, ocupando ventajosas posesiones militares, que debieron dejarlas, según lo pactado, cuando el Gobierno Francés no aprobó la Convención de la *Soledad* y quedó rota la alianza acordada en Londres.

Más, nada importaba lo pactado, nada tampoco el que Juárez fuese como lo era, el representante de la legitimidad, nada también el que no había motivo para apelar a medidas coercitivas, y que, aun suponiendo que lo hubiese habido,

no se habían observado las fórmulas más usuales entre naciones que están bajo el amparo de la ley internacional. El Gobierno de Juárez no se negó, como lo hemos dicho, a pagar las deudas contraídas por sus predecesores, y para asegurar el pago, ofreció serias garantías. Tampoco se negó a dar satisfacciones por las violaciones cometidas, no por su Gobierno, ni por sus agentes, ni por sus amigos políticos, sino por el partido que se adueñó de la Capital y de la Administración, y es por esto que el Gobierno imperial de Francia, reconoció el de Juárez para lo que le convenía, y lo desconoció cuando se trataba de negociar con él.

Los expedicionarios franceses exigían la abdicación de Juárez para establecer sin obstáculo alguno el Gobierno monárquico, que debía ser regido por el Emperador Maximiliano, resultado de los esfuerzos de los mexicanos expulsados, como Almonte, Miramón, Aguilar, el Padre Miranda, Gutiérrez, Taboada, Estrada y otros modernos imperialistas, responsables hasta cierto punto, de la sangre de Maximiliano, quien fué fusilado en Querétaro, junto con Miramón y el General Mejía.

Se ha dicho en la *Independencia Belga*: "comiendo se abre el apetito; y los apóstoles de la monarquía en su celo y apostolado para la América Latina, pasando del Norte al Sur, señalaban ya otras monarquías con otros Príncipes, escogidos entre los pretendientes: Venezuela, la Nueva Granada y Ecuador, capital Caracas; República Argentina y Uruguay, capital Buenos-Aires, etc."

La prensa oficial francesa, por ejemplo, *Le Moniteur*, no desmintió tales proyectos, dijo que eran los mexicanos, que se hallaban en Europa los que habían concebido el plan, y aprobó la elección hecha en un Príncipe tan ilustre como el Archiduque Maximiliano. Fuera de esto, hay infinidad de documentos oficiales que lo comprueban, entre los cuales podemos citar las instrucciones dadas a la División expedicionaria francesa, por el Gobierno de Napoleón III; ahí están las relaciones que hicieron privada y públicamente el General Prim y el Conde de Reuss; ahí está la proclama de Salgny y Jurien, Representantes de Francia, proclama fechada el 17 de Abril de 1862; ahí está, últimamente, la carta del Sr. Hidalgo al Sr. Arrangois, monárquica también, y partidaria de la expedición, hombre de gran valor y juicio propio.

Los principios enseñan que cada pueblo tiene perfecto derecho para constituirse y gobernarse como a bien lo tenga. Esta fórmula resume lo que es la soberanía; pero la funesta teoría de las intervenciones, sobre todo armadas, no son de la época, porque la justicia las condena. Sin embargo, los mexicanos vencidos por Juárez; esto es, ese partido que más de ocho veces estuvo en el Poder y que se veía caído, quiso la monarquía en un país en el cual, la educación, las costumbres, el contacto con otras naciones, sobre todo con Norte-América, y la vida agitada que había llevado por más de cuarenta años, hacía imposible aquella forma de Gobierno. Con todo, se quería la sublevación, se quería el trastorno, se quería la guerra, para buscar fortuna por medio de ella, siguiendo las tradiciones del país.

El *Eco de Europa*, órgano español de los expedicionarios, decía en su núm. 9, correspondiente al 19 de Marzo de 1862, lo que va a leerse; que, entre otras cosas, encontramos reproducido en un escrito de ese tiempo:

"Los monárquistas, dice *El Eco*, son "los expulsados del país, los que saben que no pueden volver a él, sino cubiertos con las bayonetas extranjeras, los que han desembarcado en Veracruz y pretenden pasar al Interior, a la sombra de esos cuatro mil franceses (después vinieron quince mil); son los que no han tenido valor para arrostrar el peligro y acudir al sitio más al propósito a su plan y a la reunión de sus conjurados; los que han dejado pasar tres meses desde que llegaron las fuerzas expedicionarias sin dar el menor grito ni hacer la más pequeña demostración; los que no han tenido presente que la oportunidad es

"el gran secreto de las revoluciones, y que todo lo que hagan ya es tarde, y a "de llevar el sello de una farza ó de un "sainete; esos son los monárquicos, esos "los que hoy proscribidos y alejados del "Poder, en que se enseñorearon por mutuo "cambio de tiempo, ni se acordaron de la monarquía, ni pusieron en juego para plantearla los elementos que entonces, mejor que hoy, podían disponer. ¡Al menos hubieran salvado su decoro, hubieran obrado como leales mexicanos!"

Nosotros no participamos de la opinión de que sólo la forma republicana consulta la libertad en todos sus ramos; y que la monarquía es opuesta a esta libertad; pues hay monarquías en que se goza de aquella en toda su plenitud, así como no son pocas las Repúblicas en que la libertad, esto es, los derechos que se reconocen y las garantías que se conceden a los asociados no pasan de ser escritas en esos libros que se llaman Constituciones; pero hemos sido enemigos de aquellos que quieren regenerar una nación combatiendo el principio de autoridad imponiendo su voluntad por medio de las armas. Estos son, sencillamente hablando, traidores, aunque entre ellos se cuente uno que otro iluso de buena fe. Aquellos que creyeron que era preciso regenerar a México por medio de las bayonetas extranjeras, como se resuelve cualquiera cuestión política, cometieron un grande error sosteniendo y manifestando con hechos prácticos, que la fuerza es superior al derecho, y que teniendo cañones y buques blindados, se puede hacer lo que se quiere. En sentido diplomático es necesario no olvidar que se debe respetar la justicia; que debe guardarse siempre la neutralidad, sin tomar parte en las cuestiones domésticas de otro Estado; que no deben apoyarse reclamaciones escandalosas, y que tampoco debe auxiliarse a los aventureros, ó a los otros que desean hacer rápidas fortunas a costa del erario de las naciones débiles.

Por lo que respecta a las revoluciones ó evoluciones intencionales como suele decirse, sin duda para suavizar la palabra, nosotros hemos sostenido y sostendremos siempre que debe obedecerse al Gobierno legítimo, y que éste debe respetar el ejercicio de las legítimas libertades; siendo por lo mismo actos no sólo inocentes sino justos y legales aquellos que tengan por objeto reclamar la observancia de las instituciones, ó indicar y discutir las reformas de estas mismas instituciones en el terreno legal, sea cual fuere el sentido en que se propongan. La historia y la experiencia nos enseñan que lo que no se consigue con la difusión de las luces que llevan el convencimiento y forman la conciencia de cada uno de los asociados, no se alcanza por medio de la revolución.

Volviendo al imperio de Maximiliano, sensible fué que en la patria de Ramos Arcepe, Cañedo y Gómez Pedraza; de los dos Garay, Guevara, Morán, Benavente de los Monteros y Tornel; gran los Legisladores, Diplomáticos, Jurisconsultos, Teólogos y Canonistas; que en la patria de los literatos y poetas Góngora, Pesado, Carpio, Ochom, Calderón, Rodríguez, Galbán, Prieto, Ortega, Tagle, Esteva, Lafragua, Peza y otros mil antiguos y modernos, haya corrido tanta sangre y se haya paralizado por tanto tiempo el progreso de ese país, que solo pudo salvarse de la dominación extranjera por el genio y la constancia de Juárez.

El General Almonte investido de un poder dictatorial en las comarcas ocupadas por los franceses, hizo tentativas para organizar su gobierno, pero el Mariscal Forey, al llegar a la Capital de México, lo destituyó y declaró nulos todos sus actos. Después de la victoria que parecía definitiva del ejército francés, el mismo Mariscal Forey confió el Poder al trinarviro compuesto del Arzobispo Labastida y de los Generales Salas y Almonte. Este último fué nombrado por Maximiliano, Teniente del imperio y después Gran Mariscal. El Señor Labastida que influyó tanto en que Maximiliano aceptase la corona, renunció el puesto que ocupaba, en lo que llamáremos la regencia ó Gobierno Provisional, a consecuencia de que sus compañeros decretaron la ley sobre desamortización

de los bienes del clero, y publicó una proclama.

Juárez acosado por las tropas francesas, auxiliadas de fuerzas mejicanas imperialistas, hujo sucesivamente a San Luis de Potosí, al Saltillo, a Chihuahua, al Paso del Norte, seguido de unos pocos que son conocidos en Méjico con el nombre de *franciscados*. En Junio de 1866 se verificaba un cambio feliz en la suerte de las armas; las tropas republicanas iban recuperando las ciudades y los puertos hasta que la Capital cayó en manos del ejército vencedor, llegando a ella Juárez el 15 de Julio de 1867.

Lo que brevemente hemos relatado en el artículo VII y en el presente, prueba una vez más que no hay nación por rica y poderosa que sea, que pueda resistir a la acción destructora de la revolución, sea cual fuese la forma bajo la cual se manifieste. "Si los Estados Unidos Mexicanos que tomaron el nombre de los del Norte, con los cuales confiamos, hubieran tomado su política, que era lo más digno de tomarse, hubieran una población mayor que la de aquellos, México cuenta 9,300,000 habitantes—Norte América 53,000,000—, no habiendo hecho más progreso que los que en igual número de años hicieron sus vecinos, hubieran más fuerte que aquellos, más ricos, más felices en todos respectos, porque su posición geográfica, sus costas sobre los dos Océanos, sus fértiles terrenos y variados climas, sus producciones naturales y todas las facilidades para hacer llegar en corto tiempo al más alto grado de perfección la agricultura, las artes y el comercio, se hallaban allí bien manifestadas, y era el único país de la América Española en el que el Gobierno de la Metrópoli no hubiera podido contener el desarrollo de la industria y los progresos naturales que con el tiempo consiguió. Pero lo que no pudo contener el Gobierno Metropolitano, pudo contenerlo la revolución. Ella produjo la pérdida de innumerosos capitales que el odio deigo a los españoles hizo trasladar a otras naciones; ella, la revolución, hizo hacer los opuestos partidos políticos, los contrarios intereses provinciales, que trajeron la división en todo aquel gran cuerpo social, con la división vino la consiguiente debilidad de todos los miembros, la decadencia, el empobrecimiento; y no ha hecho más que anunciar la ruina de la nación, sin realizarla, porque la resistencia que opone allí la fuerza vital es superior a los esfuerzos que, antes de ahora, ha hecho la política para destruir aquel cuerpo. La pérdida de Tejas y las demás calamidades de México se han atribuido a Santa Ana, pero éste cayó al fin, (se escribió esto en 1846), y ha dejado a aquel país entregado a otros conductores que lo conducirán probablemente del mismo modo; porque la verdad es, que un Santa Ana más ó menos, nada influye en el bien ó en el mal de estas Repúblicas. Yo no he encontrado más que un Santa Ana por todas partes, aunque con distintos nombres, y con algunas diferencias poco sustanciales".

Y los Santa Anas, añadimos nosotros, para concluir este artículo, han sido, ó son, en todas partes también, ó los progenitores, ó los primogénitos predilectos de la revolución. ¿Todavía pensaremos en trastornos?

AVISOS.

El Jurgado 1º Municipal, por auto de primero de los corrientes, declaró abierta la sucesión a los bienes del Señor Miguel Funce.

El Jurgado 3º Municipal, por auto de cinco de los corrientes, declaró abierta la sucesión a los bienes del presbítero Sr. Antonio Aranjó, ordenando que se proceda a la fección de inventario, a solicitud de uno de los herederos.

Se va a inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Tumbaco, de propiedad de Pacifico y Erasmo Aldana y de José Antonio y Domingo Vega. Da un terreno situado en la misma parroquia, de propiedad de Rafael Aldana. De un terreno situado en Tumbaco, de propiedad de Esteban Aldana. De un terreno situado en la parroquia de Pueblo, hecha por Ignacio Godoy a Carlos Salazar. De una casa y terreno en Chimbacalle, de Sebastián Zimbaro.